



MUNICIPALIDAD DE LAJA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 7.694.- /

MAT: APRUEBA NUEVO REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES INCENTIVO PROFESIONAL.

LAJA, 02 de Diciembre de 2014

VISTOS:

- 1.- El Reglamento N° 3 de fecha 16.10.1998;
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 320, del 25.03.96;
- 3.- Lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 19.070 y sus modificaciones posteriores;
- 4.- Lo señalado en el artículo 101 Inc. 2° del Decreto 453/91 del Mineduc;
- 5.- El Acuerdo N° 161, adoptado por el Concejo Municipal de Laja en sesión ordinaria N° 33 de fecha 02 de Diciembre de 2014;
- 6.- Lo prescrito en el D.F.L. 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior;
- 7.- Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1.- DÍCTASE el nuevo Reglamento que determinará los requisitos para otorgar las "Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional" a los Profesionales de la Educación que se desempeñan en los Establecimientos Educativos Municipalizados de Laja y a los Docentes Directivos y Técnico Pedagógicos que se desempeñan en el Departamento Administrativo de Educación Municipal.

REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE LAJA

PRIMERO: Mediante el presente Reglamento se determinarán los factores por los cuales la Municipalidad de Laja, a través del Departamento Administrativo de Educación Municipal, podrá pagar a los profesionales de la Educación que conforman la Dotación Docente Comunal, Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional o incremento de las Asignaciones que establece el inciso 2° del Artículo 47 de la Ley N° 19.070.

SEGUNDO: De acuerdo a lo prescrito en el inciso 2º del Artículo 47 de la Ley N° 19.070, las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, se otorgarán por razones fundadas en el mérito, en consecuencia, para estos efectos, se entenderán por mérito los siguientes factores:

- a) El desempeño de funciones de carácter oficial, con alumnos, en los períodos legales de interrupción del calendario escolar, siendo éstas, debidamente autorizadas por la autoridad competente.
- b) El reemplazo voluntario y excepcional de funciones docentes sin designación para tal efecto y cuyo tiempo exceda de las horas de nombramiento, debidamente autorizadas.
- c) El mejoramiento significativo de los porcentajes de logro, contemplado en la medición de la Calidad de la Educación implementados por el Mineduc, en el (los) Establecimiento(s) Educacional(es) de la comuna.
- d) La participación individual destacada, fuera de su horario de trabajo, en la formulación y ejecución de Proyectos y/o Programas locales, regionales o nacionales implementados por Organismos Públicos o Privados, cuyo objetivo sea mejorar la calidad de la Educación en la Comuna.
- e) Asistencia permanente de los docentes, a sus labores profesionales durante el año escolar.
- f) La ejecución de acciones educativas que destaquen la labor educacional de la Comuna a nivel nacional.
- g) El desempeño de funciones docente o docentes Directivos, que signifiquen responsabilidad por la tenencia, uso, custodia o administración de bienes muebles o inmuebles de alto valor.
- h) El cumplimiento por parte de docentes o docentes Directivos de las metas u objetivos impuestos previamente por la Dirección del DAEM.

TERCERO: Los montos específicos, ya sean transitorios o permanentes que se asignarán a los Profesionales de la Educación, que reúnan uno o más de los méritos a que se refiere el artículo anterior deberán establecerse mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio y podrán expresarse en montos fijos o porcentajes de la Remuneración Básica Mínima Nacional (RBMN) del Profesional respectivo, según se determine.

CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, los profesionales de la educación que se desempeñan en los Establecimientos Educativos Municipalizados de Laja tendrán derecho a percibir por una sola vez una asignación de incentivo, la cual se pagará sólo en los siguientes casos:

- a) Que el establecimiento educacional en el cual se desempeñen a la fecha de aplicación de la evaluación, obtenga en la prueba sobre Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) o en aquel sistema de medición que lo reemplace, sobre 300 puntos promedio en las pruebas de lenguaje y matemáticas, ello en relación al proceso de evaluación inmediatamente anterior para el mismo nivel o curso que se evalúa.



- b) Que el establecimiento educacional al cual se encuentren adscritos experimente un incremento en su puntaje en la prueba sobre Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE) o en aquel sistema de medición que lo reemplace en, a lo menos, un 10% en las pruebas de lenguaje y matemáticas. Sin perjuicio de lo anterior, en este caso la asignación sólo se pagará cuando el respectivo establecimiento educacional haya obtenido en el proceso de evaluación inmediatamente anterior para el mismo nivel o curso que se evalúa, como mínimo 250 puntos promedio en las materias examinadas.

Sin perjuicio de lo señalado, la asignación de incentivo indicada en el presente artículo procederá sólo respecto de aquellos profesionales de la educación que se hayan desempeñado en el respectivo establecimiento educacional durante, a lo menos, 3 meses antes de la aplicación de la prueba SIMCE y que se encuentren prestando servicios en la misma unidad educativa a la fecha del pago de la asignación de incentivo. Asimismo, el referido incentivo en ningún caso será acumulable en el evento que el establecimiento educacional cumpla con ambos supuestos señalados en las letras a) y b) precedentes.

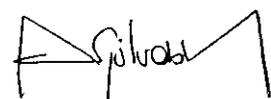
QUINTO: Del mismo modo, en casos calificados y por razones fundadas, el Director del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Laja podrá autorizar el pago de un incentivo de carácter temporal y/o transitorio a los profesionales de la Educación a quienes se les encomienden labores de responsabilidad, entendiéndose por tales la tenencia, uso, custodia o administración de bienes muebles o inmuebles de alto valor; o cuando se les encargue el desempeño ocasional de funciones que no estén consideradas dentro de aquellas habituales de éstos.

SEXTO: Las asignaciones a que se refiere el presente Reglamento se concederán previa autorización por parte del señor Alcalde en cuanto a su monto, forma y oportunidad de pago y, en todo caso, siempre que el Departamento Administrativo de Educación Municipal Laja cuente con la disponibilidad de los recursos financieros, lo que será acreditado mediante el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera, emitido por el Área de Administración y Finanzas del Departamento Administrativo de Educación Municipal Laja.

SÉPTIMO: Cualquier modificación o adecuación del presente Reglamento deberá contar con la aprobación por parte del Concejo Municipal y se formalizará mediante el Decreto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Reconócese el derecho de los profesionales de la educación, en la medida que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo Cuarto, para percibir el bono de incentivo correspondiente a la aplicación de la prueba SIMCE 2013 cuyos resultados fueron publicados durante el año académico 2014.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dispónese que, sin perjuicio de lo señalado en el artículo primero transitorio, el presente Reglamento comenzará a regir a partir de esta fecha.

2.- DERÓGASE el Reglamento N° 3 de fecha 16.10.1998, así como toda otra disposición que haya sobre la materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.


AJAKARINA SEPÚLVEDA MORA
SECRETARÍA MUNICIPAL


JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN

- DAEM (4)
- Control Interno
- Archivo SSMM ✓